

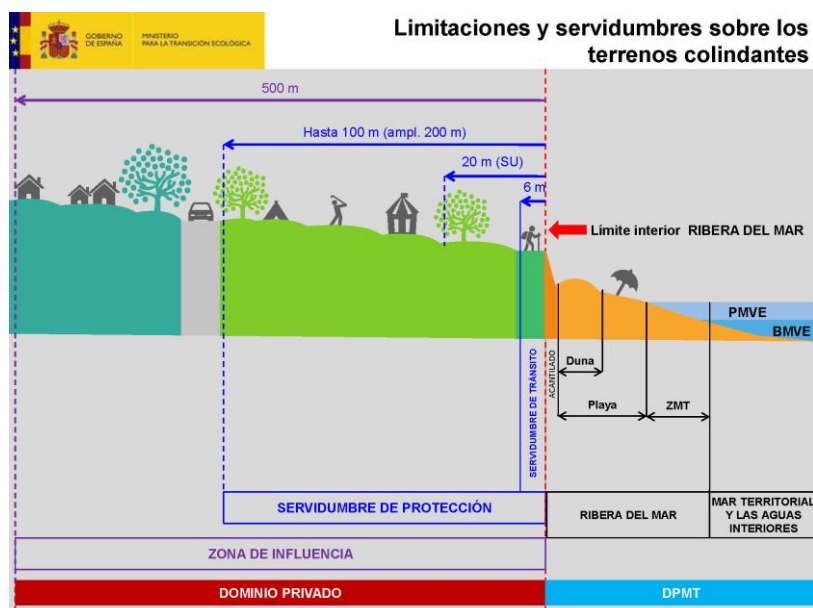
MANUAL NORMATIVA ACTIVIDADES NÁUTICAS COMUNITAT VALENCIANA 2021

Este documento contiene información sobre la normativa que afecta a actividades de turismo náutico y buceo y que requieren de tramitación por parte de los agentes económicos y territoriales que las desarrollan. La elaboración de este manual fue un compromiso adquiridos en la reunión del Grupo de Trabajo de Actividades Náuticas de 25/11/2020

El espacio marítimo y zonas de influencia son territorios con una elevada actividad económica y fragilidad ambiental, lo que implica que su regulación dependa de diferentes entidades con una variada normativa, y a su vez supone un reto para los agentes económicos y territoriales que desarrollan actividad en ellas, como son las empresas de turismo activo dedicadas a la náutica o al buceo o los municipios de litoral.

Este espacio tiene diferentes franjas con diversa naturaleza y que son objeto de regulación específica. La Ley de Costas las identifica como:

- Dominio público marítimo-terrestre DPMT: Se trata de un terreno de dominio público integrado por bienes que gozan de un carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. No obstante, se puede ocupar para la realización de determinadas actividades, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización o concesión, en función de la duración y/o actividad (PMVE: pleamar; BMVE: bajamar).
- Servidumbre de protección: su función es la defensa e integridad del dominio público marítimo-terrestre. Corresponde a la zona de 100 metros desde el límite interior de la ribera del mar. La propiedad privada se limita a instalaciones y obras permitidas.
- Zona de influencia: con una anchura es de 500 metros a partir de la ribera del mar. La densidad de edificación a desarrollar debe ser acorde con la del resto del municipio.



CONTENIDOS

A continuación, se enumeran los principales procedimientos que afectan a empresas y destinos de turismo náutico que competen a la Administración General del Estado (Capitanías Marítimas, Demarcación Provincial de Costas y Subdirección General de Pesca) y a la Generalitat Valenciana (Direcciones Generales de Puertos-Aeropuertos-Costas, Medio Natural, Agricultura- Ganadería-Pesca, Turismo).

1. MARINA MERCANTE-CAPITANÍAS MARÍTIMAS (AGE)

- 1.1. Actividades náuticas en playas
- 1.2. Actividades náuticas desde clubs náuticos y puertos deportivos
- 1.3. Buceo recreativo
- 1.4. Actos colectivos náuticos – prueba náutico-deportiva
- 1.5. Chárter náutico – embarcaciones de recreo
- 1.6. Moto náutica
- 1.7. Pesca turismo (ver también apartado 4)

2. DEMARCACIÓN DE COSTAS (AGE)

- 2.1. Servicios de temporada
- 2.2. Artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente
- 2.3. Ocupación del dominio público marítimo-terrestre
- 2.4. Compatibilidad con la estrategia marina levantino-balear

3. SECRETARÍA GENERAL DE PESCA (AGE)

4. DIRECCIÓN GENERAL AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA (GVA)

(pesca marítima de recreo; pesca-turismo; buceo en Reservas Marinas)

5. DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS (GVA)

(Escuelas para la obtención de titulaciones náuticas y Centros de buceo)

6. DIRECCIÓN GENERAL MEDIO NATURAL (GVA)

(actividades de buceo y pesca recreativa en Parques Naturales)

7. DIRECCIÓN GENERAL DE TURISME (GVA)

(empresas de turismo activo en el Registro de Empresas Turísticas)

1. MARINA MERCANTE - CAPITANÍAS MARÍTIMAS

Las Capitanías Marítimas de Valencia, Castellón y Alicante, dependientes de la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, tienen competencias sobre la regulación de las siguientes actividades de turismo náutico:

- actividades náuticas en playas
- actividades náuticas desde clubs náuticos y puertos deportivos,
- buceo recreativo,
- actos colectivos náuticos (prueba náutico-deportiva)
- chárter náutico (embarcaciones de recreo)
- moto náutica
- pesca-turismo

Nota: las empresas que comercialicen actividades de turismo náutico, deberán ajustarse también a la normativa de la Dirección General de Turismo referida a las empresas de turismo activo (inscripción en Registro de Empresas de Turismo Activo, entre otras). Ver punto 7.

Normativa:

Toda la información sobre normativa, regulación y tramitaciones de la Marina Mercante y Capitanías Marítimas: <https://www.mitma.gob.es/maritimo>

Tramitación:

Los interesados deberán presentar a Capitanía Marítima correspondiente a su provincia los formularios exclusivamente a través de la sede electrónica del ministerio:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/
https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/MARINA_MERCANTE/

Formularios:

Solicitar por email a la Capitanía Marítima correspondiente:

- capitania.valencia@mitma.es
- capitania.alicante@mitma.es
- capitania.castellon@mitma.es

1.1. ACTIVIDADES NÁUTICAS EN PLAYAS

Existe diferencia entre la normativa aplicable a las actividades que se desarrollan dentro de la zona de balizamiento de los 200 metros desde la orilla y la aplicable a las actividades que se pueden desarrollar fuera del balizamiento. En ambos casos la entidad competente es la

Demarcación Provincial de Costas, y es quien solicita a las diferentes Administraciones dependiendo de cada caso.

Las Demarcaciones Provinciales de Costas, en lo que respecta a los Servicios Periféricos de Costas, tienen competencias para autorizar la ocupación del dominio público marítimo-terrestre relacionada con todos los Servicios de Temporada, incluyendo actividades náutico-deportivas, y todas las solicitudes de eventos de este tipo solicitadas por particulares o empresas que ocupen igualmente dominio público marítimo-terrestre. A Capitanía Marítima sólo se le ha de presentar la Declaración Responsable en esos casos.

Tramitación:

La Capitanía Marítima actúa una vez que la Demarcación de Costas/Ayuntamiento respectivo ha autorizado el Plan de temporada en playas y la ocupación del Dominio público marítimo-terrestre, y para las actividades náuticas, solamente. Los interesados deben remitir a la Capitanía Marítima la Declaración Responsable correspondiente a la actividad náutica a desarrollar en la playa (actualmente hay seis modelos, según la actividad). Para las actividades náuticas con ánimo de lucro y que utilicen un canal balizado obtener, además, una autorización expresa de la Capitanía Marítima y a la vista de la declaración responsable anterior.

Formularios:

Declaración responsable de acuerdo con la actividad náutica a desarrollar: solicitar a la Capitanía Marítima correspondiente vía correo electrónico.

1.2 ACTIVIDADES NÁUTICAS DESDE CLUBS NÁUTICOS Y PUERTOS DEPORTIVOS

Tramitación:

Los interesados deben presentar en la Capitanía Marítima (sede electrónica del ministerio) una declaración responsable de acuerdo con la actividad náutica a desarrollar en la mar (actualmente hay seis modelos, según la actividad).

Formularios:

Solicitar a la Capitanía Marítima correspondiente vía correo electrónico.

1.3 BUCEO RECREATIVO

Normativa:

Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo (BOE nº 177 de 26 de junio). “Normativa sobre las condiciones de seguridad relativas a las actividades de buceo”: <https://www.mitma.gob.es/marina-mercante/titulaciones/buceo>

Tramitación:

“Notificación del ejercicio profesional de actividades de buceo”:

https://www.mitma.es/recursos_mfom/paginabasica/recursos/106_notificacion_ejercicio_profesional_actividades_de_buceo.pdf

1.4 ACTOS COLECTIVOS NÁUTICOS. PRUEBA NÁUTICO- DEPORTIVA.

Normativa:

Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas (BOE nº 33 de 7 de febrero).

Tramitación:

Los interesados deberán solicitar la correspondiente autorización de la Capitanía Marítima (tramitación a través de sede electrónica).

Además, en el caso de celebrarse en aguas portuarias, será la Autoridad Portuaria correspondiente, Marina deportiva o Club Náutico titular de las instalaciones quién deberá solicitar a la Capitanía Marítima el informe vinculante previo, correspondiendo a aquellas la autorización del evento deportivo.

Así mismo, en el caso de utilizar boyas flotantes sujetas al fondo para delimitar el campo de regatas, deberán adjuntar el preceptivo Informe favorable de Compatibilidad con la Estrategia Marina, Demarcación Marina Levantino-Balear, emitido por la Demarcación de Costas, de acuerdo con el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas (BOE nº 47 de 23 de febrero).

Formularios:

El modelo para solicitar autorización de regatas y pruebas deportivas náuticas en la mar a Capitanía Marítima se puede obtener solicitándolo a la Capitanía Marítima correspondiente vía correo electrónico.

El informe de Compatibilidad con la Estrategia Marina, Demarcación Marina Levantino-Balear puede obtenerse en (ver capítulo de Demarcación de Costas).

1.5 CHARTER NÁUTICO. EMBARCACIONES RECREO.

Normativa:

El ejercicio de actividades dentro de la náutica de recreo o deportiva requiere de una serie de formalidades administrativas que se traducen, en la práctica, en un conjunto de documentación relativa a los tripulantes y a la embarcación que deberemos llevar

obligatoriamente a bordo de la embarcación, la cual se detalla en: <https://www.mitma.gob.es/marina-mercante/nautica-de-recreo>

En el caso de chárter náutico o alquiler de embarcaciones de recreo, la normativa está recopilada en: <https://www.mitma.gob.es/marina-mercante/nautica-de-recreo/contratos-especiales/arrendamiento/arrendamiento-de-embarcaciones-de-recreo>

Tramitación:

Los interesados en el alquiler de embarcaciones de recreo deben obtener, previamente, la autorización de la Generalitat Valenciana para dicha actividad comercial. Una vez obtenida, deberán proceder a comunicar dicha actividad a la Capitanía Marítima (a través de la sede electrónica) mediante el modelo de declaración responsable “Declaración Responsable de Particulares y Empresas de Arrendamiento Náutico”.

Así mismo, aquellas embarcaciones que requieren despacho (embarcaciones con tripulación profesional y embarcaciones extranjeras con o sin tripulación profesional) deberán presentar, además, el modelo “Solicitud de Autorización de Salida-Despacho/Inclusión en la BDMY”.

Formularios: solicitarlos a Capitanía Marítima vía correo electrónico.

1.6 MOTO NÁUTICA

Normativa:

Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE nº 61 de 10 de marzo)

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas. (BOE nº 86 de 10 de abril)

Real Decreto 2006/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas (BOE nº 24 de 28 de enero)

Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (BOE nº 104 de 1 de mayo).

Tramitación:

Los interesados deben presentar en la Capitanía Marítima y a través de la sede electrónica del ministerio sendas declaraciones responsables denominadas: “Notificación de las Empresas de Alquiler por Horas o Fracción de los Recorridos y Tiempos de Duración de las Excursiones” y “Declaración Responsable Empresas de Alquiler de Motos Náuticas por Horas o Fracción”.

Formularios:

Estas declaraciones responsables se pueden obtener solicitándolas a la Capitanía Marítima provincial correspondiente vía correo electrónico.

1.7 PESCA-TURISMO (ver también apartado 4 DG Agricultura, Ganadería y Pesca)

Esta actividad tiene lugar fuera de los 200 metros, por lo que las entidades competentes son Capitanía, Demarcación Provincial de Costas y Subdirección General de Pesca.

Pesca-turismo es una actividad reservada a pesqueros profesionales inscritos en la lista 3ª del Registro de buques y dados de alta en el Registro General de la Flota Pesquera del MAPA (art 2 del Real Decreto 239/2019 regulatorio de esta actividad), fuera por tanto de la actividad náutica y de recreo (listas 6ª y 7ª Registro buques).

Normativa:

Real Decreto 239/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo.

Orden de 26 de enero de 1988 por la que se regula el embarque en los buques de personal ajeno a la tripulación y al pasaje.

La figura del personal ajeno a la tripulación y al pasaje ha sido actualizada por el artículo 33 del Reglamento sobre Despacho de Buques, aprobado por la ORDEN de 18 de enero de 2000 (BOE nº 28 de 2 de febrero).

Tramitación y Formularios:

No hay un formulario específico. Se debe utilizar el modelo de solicitud general de la web ministerial. Así mismo, la DGMM ha remitido a las Capitanías Marítimas la "INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 06/2019, SOBRE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE PESCA-TURISMO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE" en aplicación del artículo 12.4 del R.D. 239/2019 detallando el procedimiento a seguir por las Capitanías Marítimas.

2. DEMARCACIÓN DE COSTAS (Servicios Provinciales de Costas)

La Demarcación de Costas (Servicios Provinciales de Costas, Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) establece normativa para las empresas y destinos de turismo náutico que desarrollan actividades en el medio marino y con incidencia en el dominio público marítimo-terrestre.

Este es el caso de las siguientes actividades de turismo náutico:

- servicios de temporada (instalaciones vinculadas al uso intensivo de la playa en temporada de baño)
- empresas que comercializan actividades con artefactos flotantes de recreo
- empresas de turismo náutico no incluidas dentro de los servicios de temporada
- ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas (canales balizados, boyas, muertos, instalaciones flotantes fondeadas...)

Nota: las empresas que comercialicen actividades de turismo náutico, deberán ajustarse también la normativa de la Dirección General de Turismo referida a las empresas de turismo activo (inscripción en Registro de Empresas de Turismo Activo, entre otras). Ver punto 7.

Normativa:

Conforme establece la Ley de Costas:

- Es competencia de la AGE la gestión del DPMT incluyendo el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento (esta competencia la ejerce la Dirección General de la Costa y el Mar de la cual dependen las Demarcaciones y los Servicios Provinciales de Costas).
- Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal el mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.
- La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo.
- Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión.
- Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo) y su Reglamento de desarrollo (Reglamento General de Costas Real

Decreto 876/, de 10 de octubre). Ver textos consolidados de la Ley (LC) y Reglamento (RGC) de Costas e información sobre normativa y reglamento:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-18762>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-10345>

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/default.aspx>

Conforme establece la Ley de Protección del Medio Marino:

- Deberá contar con el informe favorable de este Ministerio respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente, la autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de esta ley.
- Cualquier actividad que suponga el manejo o la afección de especies marinas de competencia estatal incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la observación de cetáceos regulada en el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos, estará sujeta a la autorización previa, que otorgará este Ministerio.
- Es competencia de la AGE Gestionar los Espacios Marinos Protegidos de competencia estatal, que en el mar que baña la provincia de Alicante son nueve (LIC y ZEPA EM Tabarca, LIC y ZEPA L'Almadrava, LIC y ZEPA EM de Ifac, LIC y ZEPA EM de la Marina Alta, LIC EM cabo de las Huertas, LIC y ZEPA EM de Cabo Roig, ZEPA EM Tabarca-Cabo de Palos, ZEPA Plataforma-talud marinos del Cabo de la Nao y Corredor de migración de cetáceos del mediterráneo).
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Real Decreto 957/2018, de 27 de julio, por el que se modifica el anexo I de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12097
- Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas. Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

Conforme establece el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral:

- Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL)



y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana (D.O.G.V. de 11 de mayo <http://politicaterritorial.gva.es/auto/planes-accion-territorial/PATIVEL/>).

Esta norma afecta a aquellas actividades náuticas que requieran la ocupación de zona de playa y distingue entre los siguientes tramos de costa: Natural Especial Protección (N1), Natural Protegido (N2), Natural Común (N3), Urbano (U1), Urbano con restricciones (U2). En las playas catalogadas como N1 no se permiten este tipo de actividades y en las N2 y U2 se incluyen ciertas limitaciones.

Para otorgar la autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la Demarcación de Costas aplicará esta normativa para la toma de decisiones respecto al otorgamiento debiendo contar con el informe preceptivo que deberá emitir la Administración Autonómica con competencias en la materia. A fecha de realización de este documento, el PATIVEL está derogado, por lo que las actividades deben solicitarse a la Demarcación Provincial de Costas dentro de los servicios de temporada que presentan los Ayuntamientos.

Tramitación y formularios:

- www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/default.aspx
- Solicitud de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la realización de determinadas actividades. Se presentan a través de la sede electrónica del MITECO: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

2.1 SERVICIOS DE TEMPORADA

Se requiere de autorización para aquellas instalaciones vinculadas al uso intensivo de la playa durante la temporada de baño establecida por cada Ayuntamiento, cuya ocupación se justifique en este uso de temporada.

Tramitación:

La tramitación se realiza por las empresas de turismo náutico con cada Ayuntamiento, el cual obtiene una resolución única de ocupación para todos los servicios de temporada en base al art.113 Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Estos pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Periférico de Costas la relación nominal de los terceros encargados de la explotación, previamente al inicio de la misma.

El plazo de explotación otorgado por los Ayuntamientos a las empresas de turismo náutico no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento, que con carácter ordinario es menor a 1 año. Actualmente se están otorgando autorizaciones a 4 años prorrogables anualmente.

Las empresas deberán constituir un depósito previo a disposición del Servicio Provincial o Demarcación de Costas en la Caja General de Depósitos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan, en el plazo que se fije por dicho Servicio. Este depósito se realizará electrónicamente a través del SECAD (<https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/secad>).

2.2 ARTEFACTOS FLOTANTES DE RECREO EXPLOTADOS COMERCIALMENTE

Las empresas que comercialicen actividades con artefactos flotantes de recreo deberán obtener autorización para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada, en la cual además se controlará que exista un balizamiento de canales y zonas de baño adecuado a la actividad.

La normativa que afecta a esta actividad es la misma que la referida en el punto 1.1. Todas las tramitaciones pasan por los Ayuntamientos, los cuales solicitan los Servicios de Temporada a la Demarcación Provincial de Costas y, se exige pago de canon si la actividad tiene lucro.

La competencia de los Servicios Periféricos de Costas en este caso es la de autorizar la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento, varada y de los canales de entrada y salida necesarios para la actividad. En este caso, Capitanía Marítima emite informe solicitado por el Servicio Periférico para la instalación de esos canales (tipo y nº de boyas, etc). Todo este procedimiento requiere de informe de compatibilidad con la estrategia marina, que será emitido por la Subdirección General de Protección del Mar de nuestra Dirección General de la Costa y El Mar a partir de informe preliminar elevado por La Demarcación de Costas.

Tramitación:

Se deberá obtener por los interesados la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por la Capitanías Marítimas; en esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo público Puertos del Estado (Art. 113 RGC).

Las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados (Art. 74 RGC).

Formularios:

El explotador de la actividad debe solicitarlo al Ayuntamiento, este lo remite a Costas, quien a su vez lo envía a los diferentes actores.

- Solicitud de autorización de ocupación del DPMT a los Servicios Periféricos de Costas para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada:

www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/default.aspx

- Dado que la autorización es competencia de la Demarcación de Costas y que Capitanía Marítima solo emite informe, no hay formulario para solicitar ninguna autorización a Capitanía en estos casos.

2.3 OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Afecta a aquellas empresas de turismo náutico que vayan a realizar una ocupación del DPMT y que no están incluidas dentro de los planes de temporada por tener un periodo de tiempo superior al indicado en los planes de temporada, y una justificación de ocupación distinta de la de ocupación intensiva de los planes de temporada. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio):

- Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio. El plazo con carácter ordinario será inferior a 1 año.
- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado disponen, además, de una regulación específica prevista en el artículo 70 del RGC 876/2014 y relativa, entre otras cuestiones, a su ubicación, los usos permitidos, la superficie máxima permitida y los informes adicionales que se deben solicitar.

Esas actividades son solicitadas por los Ayuntamientos dentro de Plan de Instalaciones de Temporada, por lo tanto, la tramitación se hace ante los Ayuntamientos y éstos son los que presentan dicho Plan a la Demarcación de Costas para su autorización.

Tramitación:

- Autorización: Están sujetas a esta autorización administrativa, las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y, asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles (Art. 110 RGC), entre las que se encuentran las actividades náuticas.

Las solicitudes, que se dirigirán al Servicio Provincial de Costas, podrán ser sometidas a información pública y las autorizaciones, en su caso, se otorgarán con carácter

personal e intransferible inter vivos, su plazo de vencimiento será el que se determine en el título correspondiente y no podrá exceder de cuatro (4) años (Art. 111 RGC).

- Concesión: Se requiere un trámite de “concesión” para ocupar privativamente bienes del DPMT con obras o instalaciones no desmontables, así como con instalaciones desmontables que requieran un plazo de ocupación superior a 4 años, para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, y se justifique la necesidad de ocupación por un plazo superior a 4 años. (Art. 131 RGC).

Normalmente no se dan Concesiones de ocupación de dominio público marítimo-terrestre para estas actividades porque se solicitan a través de los Planes de Temporada que se autorizan anualmente a los Ayuntamientos prorrogables hasta un máximo de 4 años.

Formularios:

Autorización: El interesado puede obtener los formularios para la solicitud de autorización para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para determinadas actividades, y realizar la tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio. No obstante, dado que la mayoría de solicitudes de estas actividades figuran dentro de los Planes de Temporada de Aytos, siendo éstos los que adjudican las actividades, el formulario será el que el Ayto tenga que proporcionarle.

https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/procedimientos-dpmt/proc_autorizaciones.aspx

- Concesión: El interesado puede obtener los formularios para la solicitud de concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para determinadas actividades, y realizar la tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio. Normalmente no se dan Concesiones de ocupación de dominio público marítimo-terrestre para estas actividades porque se solicitan a través de los Planes de Temporada que se autorizan anualmente a los Ayuntamientos prorrogables hasta un máximo de 4 años.

https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/procedimientos-dpmt/proc_concesiones.aspx

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=17&procedure_id=41&by=theme

- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado deben realizar su solicitud a la Demarcación Provincial de Costas a través del Ayuntamiento correspondiente.

2.4 COMPATIBILIDAD CON LA ESTRATEGIA MARINA LEVANTINO-BALEAR

Como complemento de las autorizaciones anteriores, la autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente. Esto es la instalación de canales balizados, boyas, muertos, instalaciones flotantes fondeadas...

Normativa:

- www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/estrategias-marinas/demarcacion-levantino-balear/
- Ley 41/ 2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. El artículo 3.3 señala que la autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente.
www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-20050&tn=2&p=20150922
- Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas. En su artículo 5 se incluye el procedimiento de solicitud de informe, señalando la documentación requerida para iniciar el procedimiento. El balizamiento necesario para llevar a cabo actividades náutico-deportivas requieren informe de compatibilidad con la estrategia marina, al encontrarse incluidas en la letra N del Anexo I del RD 79/2019. www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/informes-ambientales/default.aspx

Formulario:

El formulario que se debe de presentar junto a la solicitud de informe de compatibilidad, se puede descargar en el siguiente link: www.miteco.gob.es/images/es/solicitud-informe-compatibilidad-leba-formulario_v3_tcm30-498207.pdf

Nota: En el Anexo II del RD 79/2019 se incluyen los objetivos ambientales que deben de considerarse para evaluar la compatibilidad con la Estrategia Marina Levantino-Balear.

Otros: Ecocartografía marina: archivos en formato kmz de batimetría, calidad de aguas, comunidades marinas, morfología marina, caracterización ecocartográfica de playas y patrimonio natural.

- Valencia: www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/ecocartografias/ecocartografia-valencia.aspx
- Alicante: www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/ecocartografias/ecocartografia-alicante.aspx
- Castellón: www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/ecocartografias/ecocartografia-castellon.aspx

3. SECRETARÍA GENERAL DE PESCA (AGE)

Establece normativa sobre las actividades en el PMR en Columbretes y Tabarca.

Formulario:

- Solicitud de Autorización de buceo de pesca de recreo en reservas marinas de la Administración General del Estado (Columbretes y Tabarca):
<http://tramites.administracion.gob.es/comunidad/tramites/recurso/autorizacion-de-buceo-de-recreo-en-reservas/28684066-eeab-4a63-98d8-ab44af877f45>
- Solicitud de Autorización de pesca de recreo en reservas marinas de la Administración General del Estado:
<http://tramites.administracion.gob.es/comunidad/tramites/recurso/autorizacion-de-pesca-de-recreo-en-reservas/33d68494-aad8-4c44-9829-f6fcd3ea0e59>

Otros:

- Página web del Ministerio sobre diversificación pesquera: Otras consultas normativa reserva marina de interés pesquero islas columbretes y Tabarca (aguas exteriores) “Especies de Protección Diferenciada” etc.....
<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/diversificacion/>

4. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (GVA)

Establece normativa para el régimen de control y limitaciones para:

- Regulación de pesca marítima de recreo, competiciones deportivas de fomento de la pesca marítima, pesca artesanal con rall o esparavel, práctica de la pesca selectiva mediante buceo a pulmón libre, pesca artesanal con rall, actividades subacuáticas e en reservas marinas de interés pesquero de la CV.
- Regulación de actividades en las reservas marinas de interés pesquero situadas en aguas interiores del litoral de la Comunitat Valenciana (Irta, Cabo San Antonio y Tabarca).
- Regulación en Zonas Protegidas de Interés Pesquero.
- Actividades de diversificación pesquera.

Nota: las empresas que comercialicen actividades de turismo náutico, deberán ajustarse también la normativa de la Dirección General de Turismo referida a las empresas de turismo activo (inscripción en Registro de Empresas de Turismo Activo, entre otras). Ver punto 7.

Normativa:

- Pesca-turismo: RD 239/2019 Condiciones para el desarrollo de la actividad.
www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-5816
- Pesca: DECRETO 56/2017 Regulación de las medidas para la diversificación pesquera
www.dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2017/04/28/56/
- Pesca marítima y acuicultura en la Comunitat Valenciana: LEY 5/2017
www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-2424&p=20181228&tn=2
- Pesca marítima de recreo en aguas exteriores: RD 347/2011
www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-6099
- Pesca marítima de recreo en la Comunitat Valenciana: DECRETO 41/2013
www.dogv.gva.es/es/disposicio-consolidada?signatura=002950/2013&url_lista=
- Regulación del arte de pesca rall: Decreto 51/2015
www.dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2015/04/24/51/
- Reservas Marinas de Interés Pesquero:
 - Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana:
www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=001470%2F2017&url_lista=
 - Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell por el que se regula las autorizaciones de actividades subacuáticas de recreo en las Reservas Marinas de Interés Pesquero de la Comunidad Valenciana:
www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=005303%2F2017

- Reserva Marina de Interés Pesquero de la Sierra de Irta: Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana; Decreto 163/2006, de 20 de octubre, del Consell, por el que se ordena la reserva marina de interés pesquero de la Sierra de Irta. www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=5425/2006&L...
- Reserva Marina de Interés Pesquero del Cabo de San Antonio: Decreto 19/2015, de 13 de febrero, del Consell por el que se regula la Reserva Nacional de Interés Pesquero del Cabo de San Antonio. http://dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2015/D_2015_019_ca_D_2017_076.pdf
- Reserva Marina de Interés Pesquero de la Isla de Tabarca.
 - Legislación nacional: Orden APA/102/2019, de 23 de enero, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de la Isla de Tabarca, y se definen su delimitación y usos permitidos www.boe.es/eli/es/o/2019/01/23/apa102.
 - Legislación autonómica: Orden de 4 de abril de 1986, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la que se establece una Reserva Marina en la Isla de Tabarca. www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=0981/1986&L
 - Orden de 15 de junio de 1988, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la que se crea una comisión de seguimiento para coordinar las actuaciones de la reserva marina en la Isla de Tabarca. www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=1206/1988&L
 - Orden de 19 de octubre de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 1986, por la que se establece una reserva marina en la Isla de Tabarca. www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=3568/2000&L
 - Decreto 40/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que regula la actividad pesquera en la Reserva Marina de la Isla de Tabarca. www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=1714/2006&L=1...
- Zonas Protegidas de Interés Pesquero: Decreto 219/1997, de 12 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero. <http://www.docv.gva.es/index.php?id=26&L=1&sig=2996/1997>

Tramitación:

- Solicitud de autorización de actividades subacuáticas de recreo en las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana (Irta, Cabo San Antonio y Tabarca):



(ver solicitudes actividades subacuáticas en reservas marinas de interés pesquero del Estado) https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18549&version=amp

- TEGG - Declaración responsable de inicio de actividades de diversificación pesquera y solicitud de autorización de actividades de pesca-turismo: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18534
- TEGG- Solicitud de licencia de pesca marítima de recreo en aguas interiores: - desde tierra - desde embarcación – submarina: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=647
- TEGG - Solicitud para realizar concurso deportivo de pesca marítima. www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=646
- TEGG - Licencia de pesca marítima de recreo. Pesca con rall o esparavel. www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15970

Otros:

- Visor sobre Fanerógamas marinas: Se está preparando un visor que permitirá a los titulares de embarcaciones poder conocer los lugares donde hay praderas de fanerógamas marinas, con el fin de evitar que las embarcaciones fondeen sobre dichas praderas.
- Web SG Pesca: <http://agroambient.gva.es/es/web/pesca> (pesca recreativa, buceo profesional)
- Cofradías de pescadores: <http://agroambient.gva.es/es/web/pesca/cofradias-de-pescadores>
- Manual de buenas prácticas ambientales en turismo pesquero (SEO BIRDLIFE): https://seo.org/wp-content/uploads/2015/02/Manual-buenas-pr%C3%A1cticas-turismo-marinero_df_baja-1.pdf

5. DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS (GVA)

La Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, está integrada en la Secretaría Autonómica de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Regula los siguientes ámbitos:

- Escuelas para la obtención de titulaciones náuticas (autorizaciones de apertura)
- Centros de buceo (autorizaciones de apertura)

Nota: las empresas que comercialicen actividades de turismo náutico, deberán ajustarse también la normativa de la Dirección General de Turismo referida a las empresas de turismo activo (inscripción en Registro de Empresas de Turismo Activo, entre otras). Ver punto 7.

Normativa:

- Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat Valenciana www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7141
- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias: www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-10811
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-16467
- Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo www.boe.es/boe/dias/2014/10/11/pdfs/BOE-A-2014-10344.pdf
- Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo y se actualizan medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas. www.boe.es/eli/es/rd/2019/04/05/238/dof/spa/pdf
- Decreto 44/2015, de 10 de abril, del Consell, de modificación del Decreto 10/2003, de 4 de febrero, aprobatorio del Reglamento por el que se rigen los Centros de Buceo de la Comunitat Valenciana y el procedimiento para la solicitud de autorización de dichos centros www.dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2015/04/10/44/

Tramitación:

- Solicitud de registro de escuela de enseñanzas náutico-deportivas www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=3199&chidioma=ES
- Solicitud de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un Centro de Buceo www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1726

Otros:

- DG Puertos: <http://politicaterritorial.gva.es/va/web/puertos> (webcams, estadísticas) y Costas: <http://politicaterritorial.gva.es/va/web/costas> (autorizaciones, formularios)

6. DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL (GVA)

Regula las actividades que se desarrollan en espacios marinos de Parques Naturales. Afectan a las siguientes actividades de turismo náutico:

- buceo y pesca recreativa en parques naturales.

Nota: las empresas que comercialicen actividades de turismo náutico, deberán ajustarse también la normativa de la Dirección General de Turismo referida a las empresas de turismo activo (inscripción en Registro de Empresas de Turismo Activo, entre otras). Ver punto 7.

Normativa:

- PN Sierra de Irtta (serra_irtta@gva.es). Su parte marina es Reserva Marina de Interés Pesquero, competencia de la GVA (Generalitat Valenciana). Prohibida la Pesca deportiva.

NORMATIVA del Espacio Protegido: <http://agroambient.gva.es/va/web/espacios-naturales-protegidos/parque-natural-de-la-serra-d-irtta>

- PN Columbretes (parque_columbretes@gva.es). Su parte marina es Reserva Marina de Interés Pesquero, competencia de la AGE (Adm. General del Estado).

NORMATIVA del Espacio Protegido: <http://agroambient.gva.es/va/web/espacios-naturales-protegidos/reserva-natural-de-les-illes-columbretes>

- PN del Montgó (parque_montgo@gva.es). Acceso por mar a la Cova Tallada (Visitas reguladas desde el 15 de junio al 30 de septiembre y acceso libre del 1 de octubre al 14 de junio. Los operadores tienen consensuados unos cupos con la Dirección del PN). Buceo recreativo en la Reserva Marina de Interés Pesquero (con cupos en el nº de buceadores, regulado por DG de Pesca de la GVA).

NORMATIVA del Espacio Protegido: <http://parquesnaturales.gva.es/es/web/pn-el-montgo/legislacion-y-normativa>

- PN Serra Gelada (serragelada@gva.es). Buceo recreativo: Los centros de buceo deben solicitar autorización a la oficina del PN Serra Gelada, para ejercer la actividad dentro de las áreas de especial protección, (para un año natural).

NORMATIVA del Espacio Protegido: <http://agroambient.gva.es/va/web/espacios-naturales-protegidos/parque-natural-de-la-serra-gelada>

Tramitación:

- Acceso por mar a la Cova Tallada: Reservas mediante herramienta-e: <http://www.parquesnaturales.gva.es/es/web/pn-el-montgo>
- Autorización del PN Serra Gelada para ejercer la actividad de buceo recreativo dentro de las áreas de especial protección (1 año natural): contactar con serragelada@gva.es
- Solicitud de Autorización de pesca de recreo en reservas marinas de la Administración General del Estado: <http://tramites.administracion.gob.es/comunidad/tramites/recurso/autorizacion-de-pesca-de-recreo-en-reservas/33d68494-aad8-4c44-9829-f6fcd3ea0e59>

Otros:

- Web de Parques Naturales: <http://parquesnaturales.gva.es> (accesos, actividades, cartografía, centros de interpretación...)

7. DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO (GVA)

Las empresas que comercializan servicios de turismo activo en la Comunitat Valenciana (las actividades de turismo náutico acuáticas y subacuáticas se consideran de turismo activo) están reguladas por el Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana.

Estas empresas deben inscribirse obligatoriamente, con carácter previo al inicio de su actividad en Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana. Asimismo, cualquier cambio en los datos y actividad de la empresa debe comunicarse siguiendo los procedimientos abajo descritos.

Normativa:

- Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana: Esta norma establece determinadas obligaciones para las empresas, como la Inscripción en Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana. Las empresas de turismo activo que pretendan ejercer actividades en la Comunitat Valenciana comunicarán su puesta en funcionamiento a Turisme Comunitat Valenciana en el Servicio Territorial de Turismo de la provincia donde se establezcan o desarrollen su actividad, dentro del plazo de los dos meses anteriores a su inicio. Ver Decreto 22/2012: www.dogv.gva.es/datos/2012/02/01/pdf/2012_909.pdf
- Asimismo, todas las empresas de turismo activo están obligadas a exhibir en su sede un distintivo normalizado que evidencie su inscripción en el Registro, según se establece en el Decreto 2/2017, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana. Ver Decreto 2/2017: www.dogv.gva.es/es/disposicio-consolidada?signatura=001556/2017&idioma=es&L=1&url_lista=

Tramitación:

- Inscripción y comunicación de cambio de datos en Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana: se tramita mediante Declaración Responsable y otorga un número de registro que la empresa debe exhibir en todos sus soportes comerciales. Una vez inscrita, la empresa debe comunicar cualquier cambio de datos que afecte a la actividad o a la empresa:
 - Inscripción en Registro y comunicación de cambio de datos sustanciales (inicio, cese, cambio de denominación o titularidad, periodo de funcionamiento o tipo de actividad que comercializa): www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=16214
 - Comunicación de cambio de datos NO sustanciales de la empresa en: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21838

- Distintivo Empresa Turismo Activo: Trámites e impresos asociados en www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/tramitacion/distintivos_cv/distintivos_cv.html?tam=&menu_id=17
- Consulta online para comprobar si una empresa turística está inscrita en el Registro: www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/establecimientosActivos/BuscaEstActivos.jsp
- Contacto para consultas:
 Servicio Territorial de Turismo de Alicante: 965937924; empresas_turismoa@gva.es
 Servicio Territorial de Turismo Castellón: 964725511; stt_castellon@gva.es
 Servicio Territorial de Turismo Valencia: 963986400; empresas_turismov@gva.es

Otros:

- Web para la promoción de turismo náutico en la Comunitat Valenciana (castellano, valenciano, inglés y francés): www.nautica.comunitatvalenciana.com
- Web para la promoción de turismo de buceo en la Comunitat Valenciana (castellano, valenciano, inglés) Incluye el folleto Mapa Puntos Inmersión: www.buceo.comunitatvalenciana.com
- Programa CreaTurisme: apoyo para las empresas de turismo náutico <https://productos.comunitatvalenciana.com/creaturisme/recursos/actividades-nauticas> y buceo de la Comunitat Valenciana <https://productos.comunitatvalenciana.com/creaturisme/recursos/turismo-de-buceo>